

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2005, publicó la Norma Europea UNE-EN 13130-7: 2005 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 7: DETERMINACIÓN DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN 13130-7:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 13130-7:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 7: DETERMINACIÓN DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 109-ITJ-2012-N de fecha 14 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-7 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 7: DETERMINACIÓN DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-7 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 7: DETERMINACIÓN DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-7 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 7: Determinación de etilenglicol y dietilenglicol en simulantes de alimentos (IDT)), que describe los métodos para la determinación de monoetilenglicol y dietilenglicol en los simulantes de alimentos: agua, ácido acético al 3% (m/v), etanol al 15% (v/v) y aceite de oliva y otros simulantes de alimentos grasos, simulantes D, por ejemplo, una mezcla de triglicéridos sintéticos o aceite de girasol o aceite de maíz. Los métodos son capaces de determinar el monoetilenglicol y dietilenglicol en simulantes de alimentos separadamente, o combinados, en el límite de migración específica SML (T) de 30 mg/kg.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13130-7 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 04 de diciembre del 2012.